

Estado marañedi.



SILLO QVARTO, VERA MARAVEDI AND, DE SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y Cumplimiento, y que se ponga presente para los que ocurran

Comerciantes de Seda

En este Ayuntamiento se ha visto una Provisión de Su Magestad y S<sup>ra</sup> de la Real Junta General de Comercio y Ultramar, dada en Madrid a Doce de Mayo de mil setecientos y noventa y tres por D<sup>no</sup> Bernardo Nuñez de Guzmán S<sup>ro</sup> del Rey n<sup>ro</sup> Señor, y en E<sup>do</sup> de Cam<sup>ra</sup> obtenida a Permisión de D<sup>no</sup> Fulgencio Gomez y Com<sup>de</sup> de Comercio de Seda en esta Ciudad, por la qual se declara, no estorbar ni impedir los hurtos en la Venta de sus generos por mayor, y memoria en consecuencia de esta Declaracion que el S<sup>ro</sup> de Comercio de esta Ciudad bajo esta multa de Dos Ducados, no les inquiete en su libertad, y en brevedad se haga saber en Ayuntamiento de referida Ciudad, y se conozca en todas las Cortes y Ambros de Indias a D<sup>no</sup> Amador Ferrer de la misma, Cuya Real Provision se ha mandado saber a esta Ciudad por Auto del Excmo. Consejo de Indias y de lo qual se acordó en obediencia y cumplimiento, y puesto Ferrer de la misma se desuelva al presente p<sup>a</sup> la Guardia de Indias

